



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 986**

**Quito, martes 18 de  
abril de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| 1352 | Confiérese la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el grado de Oficial al señor Carlos Alberto Libânio Christo.....   | 2 |
| 1353 | Autorícese con carácter excepcional la delegación al gestor privado el Proyecto para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento para la ampliación a cuatro carriles del corredor vial Santo Domingo-Quevedo-Babahoyo Jujan..... | 2 |
| 1354 | Refórmese el Reglamento de Aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano .....  | 3 |
| 1356 | Asciéndese al grado de Coronel de Policía, al Teniente Coronel de Policía de E.M. de Sanidad Dr. Alfredo Fabián Vicente Proaño Paredes.....  | 5 |
| 1357 | Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Rodrigo Riofrío Machuca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas, con sede en Santo Domingo, República Dominicana ..... | 5 |

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

#### AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

- |      |   |   |
|------|---|---|
| 0025 | Adóptese el “Plan de Contingencia para la Infestación por el Pequeño Escarabajo de las Colmenas (PEC) en Ecuador” ..... | 6 |
|------|---|---|

	Págs.
<b>027</b> Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de bulbos de ajo ( <i>Allium sativum</i> L.) para consumo originarios de España .....	7
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- <b>Cantón Mejía: Sustitutiva a la Ordenanza de construcciones</b> .....	9
- <b>Cantón Guamote: Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados</b> .....	22
- <b>Cantón Baños de Agua Santa: Sustitutiva a la Ordenanza general normativa para la información, gestión, determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras públicas</b> .....	23

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°** Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de OFICIAL al señor Carlos Alberto Libânio Christo.

**Art. 2°** Encargase de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 24 de marzo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 10 de abril del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Alexis Mera Giler  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR.

No. 1352

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el señor Carlos Alberto Libânio Christo, Fraile Dominicano de origen brasileño, más conocido como “Frei Betto”, ha escrito más de 50 obras sobre temas literarios y religiosos y, con un trabajo sacrificado y eficaz, ha tenido una larga y destacada trayectoria en la lucha por la defensa de los Derechos Humanos;

Que, el señor Carlos Alberto Libânio Christo, destacado teólogo, filósofo y antropólogo que, por su trayectoria intelectual y humanística, se ha convertido en una de las grandes y escasas personalidades con mucha influencia en Latinoamérica; siendo, en la actualidad, un referente de la historia contemporánea;

Que, es deber del Estado ecuatoriano y deseo del Gobierno Nacional, reconocer los méritos de personalidades como los del Señor Carlos Alberto Libânio Christo, que han aportado con desinterés y eficacia al compromiso de los movimientos libertarios de Latinoamérica; y.

No. 1353

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 314 íbidem, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la Ley;

Que el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que la letra h del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que conforme lo prevé el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante las infraestructuras viales;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del antes mencionado Reglamento, procede la delegación cuando, entre otras razones, de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística;

Que con Resolución Ministerial Nro. 015-2017 del 13 de marzo de 2017, el Ministro de Transporte y Obras Públicas declaró la viabilidad técnica, económica y jurídica para la delegación a la iniciativa pública del Proyecto para el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento, para la ampliación a cuatro carriles del corredor vial Santo Domingo - Quevedo - Babahoyo - Jujan, con una longitud total 210,55 km de la Red Vial Estatal; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra f del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Autorizar con carácter excepcional la delegación al gestor privado el Proyecto para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento para la ampliación a cuatro carriles del corredor vial Santo Domingo-Quevedo- Babahoyo Jujan, con una longitud total 210,55 km de la Red Vial Estatal, mediante la modalidad de asociación público-privada.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas será el encargado de ejecutar este Decreto Ejecutivo, para lo cual otorgará la delegación, conforme a las condiciones y características específicas que se determinen en los pliegos correspondientes.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de abril de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 10 de abril del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Alexis Mera Giler  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR.

**No. 1354**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece, entre otros deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para los habitantes;

Que según el numeral 7 del Artículo 363 de la Constitución de la República, el Estado es responsable, entre otras cosas, de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades

epidemiológicas de la población y, asimismo, que en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;

Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud establece que el aludido Sistema se regirá, entre otros principios, por los de calidad y eficiencia, el primero, para buscar la efectividad de las acciones, la atención con calidez y la satisfacción de los usuarios, y el segundo, para optimizar el rendimiento de los recursos disponibles y en una forma social y epidemiológicamente adecuada;

Que de acuerdo al Artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, elaborado por el Consejo Nacional de Salud;

Que dicho Artículo fija excepciones a la regla anterior, entre otras, cuando se trate de medicamentos especiales que no consten en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos;

Que el Artículo innumerado agregado a continuación del Artículo 19 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano contiene los requisitos para que las Unidades de Salud puedan adquirir medicamentos que no consten en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos;

Que para garantizar el acceso a medicamentos necesarios de calidad, seguros y eficaces, así como para establecer mecanismos de sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, es necesario modificar los presupuestos para la adquisición de medicamentos, que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos;

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del Artículo 147 de la Constitución de la Republica,

**Decreta:**

**REFORMAR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE USO HUMANO**

**Artículo Único.-** Sustitúyase el texto del artículo innumerado añadido a continuación del Artículo 19, por el siguiente:

*“Art ... .- La adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB) vigente, será autorizada por la Autoridad Sanitaria Nacional, únicamente en las siguientes casos:*

*a) Ante situaciones de emergencia que requieran una actuación inminente dentro de las siguientes 24 horas del ingreso de un paciente a un establecimiento de salud de alta complejidad, siempre que existan argumentos científicos de que las alternativas terapéuticas del CNMB vigente, no son eficaces en el tratamiento de la patología en cuestión. Bajo ninguna circunstancia, se autorizará la adquisición de este tipo de medicamentos para uso en una condición distinta a la fase aguda de la enfermedad*

*b) En el tratamiento de enfermedades cuyo pronóstico de vida tengan un desenlace inevitablemente fatal, la autorización de medicamentos se otorgará siempre que exista evidencia científica sólida de que el medicamento solicitado es capaz de mejorar los aspectos clínicamente relevantes, incluyendo la calidad de vida del paciente y que los estudios fármaco-económicos sean favorables en el contexto ecuatoriano, al compararse con el tratamiento estándar.*

*c) En el tratamiento de enfermedades raras y otras de baja prevalencia, para las cuales el CNMB vigente no disponga de alternativas terapéuticas, siempre que exista evidencia científica sólida de que el medicamento solicitado es capaz de mejorar los aspectos clínicamente relevantes, incluyendo la calidad de vida del paciente y que los estudios fármaco-económicos sean favorables en el contexto ecuatoriano, al compararse con el tratamiento estándar.*

*Para otorgar las autorizaciones de adquisición de medicamentos que no consten en el CNMB vigente, la Autoridad Sanitaria Nacional observará prioritariamente las necesidades de salud y los principios de calidad y eficiencia que rigen el Sistema Nacional de Salud.*

*En caso de incumplimiento se revocará la autorización, sin perjuicio de imponerse las sanciones a que haya lugar.”*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La Autoridad Sanitaria Nacional, en el plazo de sesenta días, emitirá la normativa que regule el proceso para el otorgamiento de las autorizaciones para la adquisición de medicamentos que no consten en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB) vigente.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de abril de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 10 de abril del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Alexis Mera Giler  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 1356

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 6 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina: “El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento.”;

Que, la Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1 sustituye el artículo 22 por el siguiente: “artículo 22. - Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía se otorgarán por Decreto Ejecutivo...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8426 expedido el 06 de marzo del 2017, en su artículo 2.- Dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, mientras dure la licencia sin remuneración de su Titular, desde el 07 al 30 de marzo del 2017 inclusive;

Que, con Resolución No. 2016-1262-CsG PN de noviembre 16 del 2016, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEO, para ascender al grado de CORONEL DE POLICIA al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. de Sanidad Dr. ALFREDO FABIÁN VICENTE PROAÑO PAREDES, pertenecientes a la Novena Promoción de Oficiales de Sanidad;

Que, el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. de Sanidad Dr. ALFREDO FABIÁN VICENTE PROAÑO PAREDES, pertenecientes a la Novena Promoción de Oficiales de Sanidad, han cumplido los requisitos determinados para el ascenso en los artículos 81, 84, 85 y 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, así como las disposiciones del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional;

Que, el señor Ministro del Interior Subrogante, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-3885-CsG-PN de diciembre 30 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo otorgue el ascenso;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República;

**Decreta:**

**Artículo 1.- ASCENDER con fecha 10 de mayo del 2016, al grado de CORONEL DE POLICIA,** al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. de Sanidad Dr. **ALFREDO**

**FABIÁN VICENTE PROAÑO PAREDES,** perteneciente a la Novena Promoción de Oficiales de Sanidad, que se encuentra ubicado en la Antigüedad 3 y lista de clasificación 1, de su promoción.

**Artículo 2.-** De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior Subrogante.

**Dado,** en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 6 de abril de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S)

Quito, 10 de abril del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Alexis Mera Giler  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR.

No. 1357

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Rodrigo Riofrío Machuca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas, con sede en Santo Domingo, República Dominicana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Rodrigo Riofrío Machuca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas, con sede en Santo Domingo, República Dominicana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito a 6 de abril de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 10 de abril del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Alexis Mera Giler  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR.

**No. 0025**

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades,

pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, establece que el Ministerio adoptará las medidas encaminadas, a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de las enfermedades, controlar las que se presentarán y erradicarlas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de Ley de Sanidad Animal, se entiende por ganadería toda explotación de especies domésticas con fines productivos económicos-sociales, salvo que el término ganadería se utilice expresamente para denominaciones específicas;

Que, el artículo 20 de la Ley de Sanidad Animal, declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas, endo y ectoparasitarias de ganado y de las aves ;

Que, el artículo 23 de ley de Sanidad Animal, establece que se aislarán a los animales enfermos y, si fuese necesario, a los sospechosos; y, previa la respectiva investigación, se adoptarán las medidas que permitan controlar los focos de infección;

Que, el artículo 45 de la Ley de Sanidad Animal establece que todos los habitantes del país, las autoridades y quienes se hallen vinculados a las actividades ganaderas médico-veterinarios, tienen la obligación de colaborar en la aplicación de las medidas que se adopten para la prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales y aves;

Que, el artículo del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnósticos, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera

y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de personal N°0290 de 19 de Junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, la resolución de AGROCALIDAD N° 0106 de 16 de mayo del 2016, se adopta el Programa Sanitario Nacional Apícola, el cual establece los lineamientos para el prevención, control y erradicación de las enfermedades apícolas;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000784-M, de 01 de diciembre del 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal subrogante manifiesta que la Coordinación General de Sanidad Animal a través de la Dirección de Vigilancia Zoonosológica, conjuntamente con el Programa Sanitario Nacional Apícola, ha trabajado en la elaboración del “PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA INFESTACIÓN POR EL PEQUEÑO ESCARABAJO DE LAS COLMENAS (PEC) EN ECUADOR”, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N°1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Adoptar el “PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA INFESTACIÓN POR EL PEQUEÑO ESCARABAJO DE LAS COLMENAS (PEC) EN ECUADOR”, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Plan y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Plan requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de AGROCALIDAD con la actualización del plan.

**Artículo 3.-** Por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley de Sanidad Animal, su reglamento y demás normativa aplicable para el efecto.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA INFESTACIÓN

**POR EL PEQUEÑO ESCARABAJO DE LAS COLMENAS (PEC) EN ECUADOR”,** se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y de la Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, D.M. 27 de marzo del 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0027

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2

Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 2007; NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, del 2013, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, bulbos de ajo (*Allium sativum* L.) para consumo, se encuentra en categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución N° 0305 del 30 de diciembre del 2016, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/ AGROCALIDAD-2017-000186-M, de 23 de marzo del 2017, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta que luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se negoció los Requisitos Fitosanitarios de Importación con la ONPF del país exportador, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de bulbos de ajo (*Allium sativum* L.) para consumo originarios de España.

**Artículo 2.-** Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de España en el que se indique lo siguiente:

2.1. Declaración adicional: El envío viene libre de *Botrytis aclada*, *Fusarium oxysporum* f. sp. *cepae*, *Helminthosporium allii*, *Puccinia allii*, *Urocystis cepulae*, mediante análisis de laboratorio No. “...” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)

2.2. Tratamiento de desinfestación en pre embarque con fosforo de aluminio para *Aceria tulipae*, *Rhizoglyphus robini*, *Brachycerus algerus*, *Brachycerus undatus*, *Dyspessa ulula*, *Ephestia elutella*, *Ephestia tephrella* y *Phytophthora gymnostoma* en las siguientes dosis:

Dosis g de Fosforo de Aluminio al 56.7 %/m <sup>3</sup>	Período de exposición (días)	Temperatura (°C)
6	4	>21
6	5	16-20
6	8	10-15

O productos de similar acción en dosis adecuadas.

3. Los bulbos de ajo deberán venir libres de raíces.
4. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
5. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 29 de marzo del 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
MEJÍA**

**Considerando:**

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código faculta al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado es regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; conforme lo dispone el literal o) del artículo 54 del COOTAD;

Que, entre las funciones y competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, consta establecer y ejercer el control del régimen de uso y ocupación del suelo, acorde a lo previsto en los Arts. 54 literal c) y 55 literal b) del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, se debe armonizar la normativa local con las necesidades de la población y el desarrollo cantonal;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades, garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios...En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”; y,

En uso de las facultades legales

**Expide:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA  
DE CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN MEJIA**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente tiene por objeto regular, aprobar y controlar: la planificación, construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación, ampliación; y, demolición de edificaciones, cerramientos, muros, aceras; así como, desbanques, depósitos y desalojos de materiales de construcción, escombros; y, en general, todo lo que tiene relación con la construcción que se realicen dentro del Cantón Mejía tanto en el área urbana como rural.

**Art. 2.-** Previamente a realizar los trabajos de construcción detallados en el artículo anterior, los propietarios o sus representantes legalmente autorizados, obtendrán del GAD Municipal del Cantón Mejía, una vez cumplido los requisitos; la aprobación de planos arquitectónicos y estructurales, los estudios que se exijan según la tipología de la construcción y el permiso definitivo; o el permiso de trabajos varios, según sea el caso.

**CAPÍTULO II**

**DE LA PLANIFICACION, CONSTRUCCIÓN,  
REPARACIÓN, REMODELACIÓN,  
RESTAURACIÓN, MODIFICACIÓN O  
AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES**

**Art. 3.-** Previamente a iniciar la construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación, ampliación de edificaciones, se presentará una solicitud dirigida al

Director de Planificación Territorial, para la aprobación de los planos y emisión del permiso de construcción, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Informe de Regulación Cantonal vigente (IRC);
- b) Se deberá cumplir con las normas INEN de Construcción y el informe de Regulación Cantonal, para una construcción de hasta 48 m<sup>2</sup>, considerada como mediagua;
- c) Se presentarán planos arquitectónicos, estructurales y todos los requisitos solicitados por la Dirección de Planificación Territorial, con lo cual se seguirá el trámite correspondiente para la aprobación de planos, en todos los demás proyectos, que no se consideren mediagua;
- d) Se presentarán los estudios necesarios según la tipología de construcción de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo, las mismas que serán presentadas por triplicado, en formato INEN A1, firmados por el o los propietarios, o el representante legalmente autorizado y el profesional proyectista, en el que constarán los nombres y apellidos completos en forma legible; y, el N° de Registro Municipal del profesional proyectista calificado por el GAD Municipal de Cantón Mejía.
- e) Se controlará y se exigirá que las construcciones se diseñen, construyan, remodelen y habiliten, dando cumplimiento a las “Normas Técnicas INEN sobre Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al medio físico” y de aquellas normas que se dictaren a futuro.

De no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el inciso anterior, la Dirección de Planificación Territorial, hará conocer al Comisario Municipal de Construcciones para que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador.

El trámite de aprobación de proyectos nuevos modificatorios o ampliatorios de construcción, se atenderá en el término de 10 días.

Los proyectos contendrán:

**Plantas.-** Serán presentadas en escala 1:100 que deberá contener ejes de columnas, medidas parciales y totales de los ambientes, espesores de paredes, apertura de vanos como puertas y ventanas, niveles y cualquier otra medida que permita facilitar la aprobación del proyecto.

**Cortes.-** Se presentarán un mínimo de dos cortes un longitudinal y un transversal y en casos especiales tantos cortes como sean necesarios en el proyecto a ser aprobado, sea esto por desniveles del proyecto o por el tipo de terreno donde se pretende planificar, en la misma escala de las plantas; estos deberán contemplar el desarrollo de escaleras si hubieren, deberán ser dimensionados con las respectivas cotas. Se tomara como cota de referencia a la acera como nivel  $\pm 0,00$ . Si el inmueble tiene dos calles, se tomará como referencia la del nivel inferior.

**Fachadas.-** Las fachadas deberán estar identificadas con relación a la orientación del proyecto. Se utilizará la misma escala adoptada para plantas y cortes.

**Cubiertas.-** En cubiertas inclinadas deberá contener el porcentaje de inclinación y de ser planas, el nivel correspondiente de hasta una altura máximo de tres metros en los retiros laterales.

**Implantación.-** Constarán con acotación de linderos generales del terreno, retiros frontales, laterales y posterior, identificación de áreas de afectación, áreas de protección superficie total del terreno y de la o las construcciones a realizarse, niveles, ejes de vías, ancho de acera, orientación, la escala medible que permita visualizar claramente el proyecto.

**Instalaciones hidrosanitarias.-** Deberán presentar en planos independientes a escala 1:100 con su respectiva simbología. Se indicará el diámetro y materiales de bajantes, tubería sanitaria, tubería de agua potable fría y caliente, accesorios, ubicación de cajas de revisión de las instalaciones de aguas lluvias y servidas. Constará la red de distribución del servicio de agua potable, especificando en cada tramo el diámetro de la tubería, salidas o puntos de agua; y, localización del medidor o medidores en la parte frontal.

**Instalaciones eléctricas.-** En los planos de instalaciones eléctricas se expresarán los diversos circuitos especificando el diámetro de la tubería y el número de cables, la localización de puntos para el alumbrado, toma corrientes, puntos especiales, interruptores, tableros de control, caja de medidores, etc.

- f) En todo proyecto arquitectónico residencial que supere los 600 metros y/o comercial e industrial que supere los 400m<sup>2</sup> de construcción, los planos de instalaciones hidrosanitarias y eléctricas serán firmados por los profesionales especializados respectivos, adjuntando la documentación de respaldo que avale su título profesional y su registro municipal. Conjuntamente a los planos; se adjuntarán las memorias técnicas correspondientes a todas las ingenierías, y el estudio de suelos;
- g) Para el caso de proyectos industriales y comerciales, se presentarán además, los estudios del sistema contra incendios, diseño de la planta de tratamiento de aguas servidas, telecomunicaciones, estudio vial, estudio de suelos, impacto ambiental o su equivalente dependiendo del nivel de impacto, o el estudio que la Dirección de Planificación Territorial estime necesaria según el caso;
- h) Plano o croquis de ubicación del predio, respecto de su entorno más cercano, con un radio mínimo de 100m, identificación de calles, intersecciones y puntos de referencia;
- i) Cuadro de áreas de conformidad con el siguiente esquema:



Podrá planificarse un máximo de 3 parqueaderos en fila.

c) Industrial:

Hasta 100 m<sup>2</sup> de construcción: mínimo 1 parqueadero.

Por cada 200 m<sup>2</sup> extras de construcción: 1 parqueadero adicional.

d) Parqueadero de visitas hasta 200 m<sup>2</sup> de construcción: 1 parqueadero mínimo.

Por cada 300 m<sup>2</sup> extras de construcción: 1 parqueadero adicional. Se considerará un máximo de 10 parqueaderos.

De no disponer de los parqueaderos requeridos en áreas comercial e industrial, podrá planificar la ubicación de los mismos en un radio de 300 m del proyecto, en un terreno de propiedad del dueño o dueños del proyecto.

**Art. 8.-** Los patios y ductos de ventilación tendrán las siguientes características mínimas:

- a) Los de primera clase, 3 metros de longitud y 9 m<sup>2</sup> de superficie;
- b) Los de segunda clase, 2 metros de longitud y 6 m<sup>2</sup> de superficie; y,
- c) Los ductos de ventilación individual, y comunes para locales de tercera clase, área mínima de 0,36 m<sup>2</sup>.

**Art. 9.-** Para la planificación de las edificaciones se deberán respetar los retiros establecidos en el informe de regulación cantonal bajo las siguientes consideraciones: se respetarán los retiros laterales y posteriores, pudiendo en el retiro frontal construir hasta en una longitud de 3,60 metros lineales en planta baja; siempre y cuando no sobrepase el coeficiente de ocupación de suelo establecido en el informe de regulación cantonal.

**Art. 10.-** No se puede tener ventanas, balcones, miradores o azoteas que den vista a los terrenos y/o construcciones colindantes, salvo que tenga un retiro mínimo de 3 metros de distancia con el lindero o exista una autorización notariada del propietario del predio colindante.

La construcción adosada al predio colindante podrá tener servidumbres de luz; en las que se colocará, ladrillo de vidrio, vidrio catedral u otro material similar que impida la vista, a una altura mínima de 1,80 metros medidos desde el piso a partir de la segunda planta. Esta servidumbre no le da derecho a impedir que en el predio colindante se levante una pared o construcción que le quite la luz.

**Art. 11.-** Los techos inclinados no tendrán la pendiente hacia los predios colindantes. Los volados de las losas planas no sobrepasarán su lindero.

Las aguas lluvias deben verter sobre el propio predio y no sobre el colindante, salvo voluntad y autorización del dueño otorgada mediante escritura pública.

**Art. 12.-** Toda construcción que esté adosada a un predio colindante, debe realizar su propia pared, no puede usar la pared del vecino, salvo autorización notariada del dueño en documento público. Tampoco se podrá depositar o almacenar material pétreo, escombros u otros materiales junto a paredes que colinden con otros predios vecinos.

**Art. 13.-** Ninguna puerta se batirá sobre áreas de servicio público, ni sobre áreas principales de edificios o vivienda colectiva, oficinas o locales de reuniones.

**Art. 14.-** Las puertas o corredores de locales públicos o privados, en los que pueden reunirse de 50 a 250 personas, deberán tener un ancho mínimo de 1,80 metros y deberá construir una salida de emergencia.

**Art. 15.-** Los tramos de gradas o escaleras, deberán mantener una altura de escalones constantes. Las dimensiones podrán variar entre los siguientes límites:

Contrahuella: máximo 19 cm.

Huella: mínimo 28 cm.

Ancho mínimo: Cuando se trate de gradas al interior de la vivienda, el ancho mínimo de la grada será de 0,90m; cuando se trate de gradas exteriores y que comuniquen pisos superiores el ancho mínimo será de 1.20 m.; para edificaciones de hasta 3 plantas; y, 1,50 m para las edificaciones de cuatro plantas o más.

En edificios superiores a cinco plantas, deberá instalarse ascensores, gradas y habilitar accesos para personas con discapacidad.

**Art. 16.-** Se deberá colocar un medidor eléctrico por cada unidad habitacional y/o comercial; en caso de que el proyecto tenga más de cinco medidores, se colocará un tablero de medidores. A partir del sexto piso se exigirá un generador eléctrico de emergencia.

**Art. 17.-** Los materiales de las edificaciones multifamiliares, conjuntos habitacionales, locales comerciales y oficinas; así como, los locales para reuniones serán no inflamables y tendrán mínimo dos salidas; deben tener extintores, cuyo número y ubicación la determinará el Cuerpo de Bomberos.

**Art. 18.-** Se deberá colocar un medidor de agua potable por cada unidad habitacional y/o comercial.

**Art. 19.-** Toda planificación arquitectónica de cualquier tipología que no se mencione en esta ordenanza; deberá sujetarse a las normas, leyes y reglamentos vigentes.

**Art. 20.-** En zonas rurales se podrán construir galpones para almacenamiento con una altura libre máxima de 6,00 metros considerada desde el piso hasta la parte inferior de la cubierta. Previa a una visita técnica realizada por la Dirección de Planificación Territorial se podrá autorizar la construcción de áreas destinadas a dar un valor agregado al producto que se cultive en el lugar sin cambiar la vocación agrícola o ganadera del terreno.

**CAPÍTULO III**

**INSTALACIONES HIDROSANITARIAS**

**Art. 21.-** Cada unidad habitacional tendrá mínimo cocina con lavaplatos, baño con ducha y sanitario; con las instalaciones hidrosanitarias y acometidas a la red pública.

**Art. 22.-** En las zonas donde no se disponga de servicios de agua potable y alcantarillado, se diseñarán los servicios de manera que las redes internas puedan conectarse fácilmente a las redes públicas, cuando éstas sean instaladas. Se exigirá en este caso el diseño y construcción de un pozo séptico.

**Art. 23.-** En las construcciones sobre línea de fábrica, los desagües se colocarán en el interior de las paredes, quedando prohibido la instalación de tubos voladizos hacia la vía pública.

**Art. 24.-** Los locales no destinados a vivienda, deben tener medio baño cada uno; o baterías sanitarias con áreas exclusivas para hombres, mujeres y personas con discapacidad, en cada planta, con acceso directo al área de circulación común.

**Art. 25.-** En construcciones a partir del tercer piso se exigirá, dentro del proyecto, un sistema de almacenamiento y bombeo de agua de mínimo de 1000 litros.

**CAPÍTULO IV**

**TASAS DE APROBACIÓN DE PLANOS, OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y CERTIFICACIÓN DE HABITABILIDAD**

**Art. 26.-** Si el proyecto de construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación cumple con lo previsto en esta ordenanza; la Dirección de Planificación Territorial, aprobará los planos arquitectónicos y estructurales y dispondrá que el propietario o su representante paguen la tasa en el Departamento Financiero luego de lo cual se otorgará el permiso de construcción.

Se colocará en un lugar visible un rótulo mínimo de 1 metro cuadrado con la información del profesional planificador y los números de informes de aprobación y permiso definitivo. La sanción por no instalar en la construcción dicho letrero será equivalente a 5% de una remuneración básica unificada.

**Art. 27.-** Las tasas únicas por aprobación de planos arquitectónicos y estructurales; y, de regularización serán las siguientes:

<b>CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES</b>	<b>Uno punto veinte por ciento (1.20%)</b> del valor mínimo del metro cuadrado referencial establecido por la Cámara de la Industria de la Construcción multiplicado por el número de metros cuadrados planificados.
<b>CONSTRUCCIONES COMERCIALES/SERVICIOS</b>	<b>Uno punto treinta por ciento (1.30%)</b> del valor mínimo del metro cuadrado referencial establecido por la Cámara de la Industria de la Construcción multiplicado por el número de metros cuadrados planificados.
<b>CONSTRUCCIONES EN ZONAS INDUSTRIALES</b>	<b>Uno punto cuarenta por ciento (1.40%)</b> del valor mínimo del metro cuadrado referencial establecido por la Cámara de la Industria de la Construcción multiplicado por el número de metros cuadrados planificados.
<b>PLANOS MODIFICATORIOS</b>	<b>El treinta (30 %)</b> del valor de la tasa de aprobación del último proyecto arquitectónico aprobado.
<b>REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES</b>	<b>Dos punto cinco por mil (2.5)</b> del valor mínimo del metro cuadrado referencial establecido por la Cámara de la Industria de la Construcción multiplicado por el número de metros cuadrados regularizados.
<b>LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES</b>	<b>Uno punto veinte por ciento (1.20%)</b> del valor mínimo del metro cuadrado referencial establecido por la Cámara de la Industria de la Construcción multiplicado por el número de metros cuadrados planificados.
<b>PROPIEDAD HORIZONTAL</b>	<b>Cuarenta dólares americanos (40.00)</b> por cada alícuota que corresponde a los espacios cubiertos de uso exclusivo.
<b>SUBDIVISION Y/O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>Ochenta por ciento de la Remuneración Básica Unificada (80% RBU)</b> , por la revisión y aprobación del proyecto de hasta diez lotes de terreno independientemente de su área, conforme la zonificación del sector.
<b>URBANIZACIONES Y/O LOTIZACIONES</b>	<b>Quince por ciento de la Remuneración Básica Unificada (15% RBU)</b> , por cada lote de terreno proyectado conforme la zonificación del sector.

**Art. 28.-** En proyectos aprobados tanto los planos arquitectónicos como estructurales, que dispongan de los informes de las inspecciones realizadas durante el proceso constructivo; previo a un informe favorable de un técnico de la Dirección de Planificación Territorial y la firma de autorización o responsabilidad del ingeniero calculista de la edificación, podrán solicitar al señor Alcalde o Alcaldesa, la compra de metros cuadrados de edificabilidad sobre la losa de cubierta, con una estructura liviana que garantice la estabilidad de la construcción.

La tasa por venta de estos metros cuadrados será del 50% del costo del metro cuadrado de terreno establecido en el catastro.

**Art. 29.-** Terminada la obra, el interesado solicitará a la Dirección de Planificación Territorial, el certificado de habitabilidad, el que se otorgará siempre y cuando se haya cumplido estrictamente con lo aprobado en los planos del proyecto y el permiso de construcción, además del informe del profesional responsable del proceso constructivo; para verificar, un funcionario de la citada Dirección inspeccionará y presentará el informe.

Si el informe es negativo se comunicará al Comisario Municipal de Construcciones para que proceda a sancionar; sin perjuicio de que dicha autoridad pueda verificar de oficio en cualquier momento del proceso constructivo y aún luego de terminada la obra que se haya cumplido con el proyecto aprobado.

Si la edificación se realizare sin ceñirse a los planos aprobados, se sancionará con una multa equivalente a tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, se obligará a que presente los planos modificatorios.

## CAPÍTULO V

### DE LAS FACHADAS, CERRAMIENTOS Y ACERAS

**Art. 30.-** La planta baja de las edificaciones esquineras que se realicen en línea de fábrica, los vértices serán en curva con un radio mínimo de 2,50 metros de conformidad con el ancho de la vía o vías colindantes, pudiendo sustituir con retiros, cuyo vértice más saliente no rebase la curva fijada.

**Art. 31.-** Las edificaciones que se realizan en línea de fábrica, a partir de la segunda planta podrán sobresalir hacia la calle máximo en 80 centímetros; sin perjuicio de respetar la morfología urbana del sector, siempre y cuando éste volado no obstaculice el tránsito, ni el buen uso de los servicios públicos, en especial los tendidos de energía eléctrica, teléfonos, etc. Si la construcción tiene frente a un pasaje no se permitirán volados.

**Art. 32.-** Los propietarios tienen la obligación de construir cerramientos y aceras en el frente de sus inmuebles, los mismos que se realizarán de acuerdo al IRC (informe de regulación cantonal). El Comisario Municipal de Construcciones, notificará a quienes no hayan cumplido con esta obligación, mediante boleta que se dejará en el mismo inmueble o en el domicilio de su titular; concediéndoles

el plazo de 45 días para que construyan. De no acatar, se aplicarán las sanciones previstas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### DE LA OCUPACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO

**Art. 33.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá ejecutar, sin previa autorización del Director de Planificación Territorial, obras de clase alguna en las riberas de los ríos, acequias y quebradas o en sus cauces ni estrechar los mismos o dificultar el curso de las aguas, ni en ninguno de los bienes de dominio y uso públicos previstos en el COOTAD, Código Civil y más normas conexas.

**Art. 34.-** Durante el proceso constructivo, de ser necesario, por seguridad de los peatones y vehículos, previa autorización de la Dirección de Planificación Territorial y notificación a la Comisaría Municipal de Construcciones, se permitirá cercar provisionalmente el frente de la construcción dentro de sus linderos hasta la acera con un cerramiento de lona.

La Dirección de Planificación Territorial autorizará y notificará a la Comisaría Municipal de Construcciones la ocupación de hasta la mitad de la vía pública, únicamente cuando se realice fundición de losas para descargar materiales, y máximo por 48 horas, dejando libre el espacio necesario para la circulación vehicular.

Se prohíbe la preparación de hormigón sobre la vía, so pena de recibir las sanciones correspondientes, llegando incluso a solicitar al infractor a realizar el cambio del adoquín que haya sido afectado, gastos que correrán por cuenta del propietario previa liquidación de las Direcciones correspondientes y cancelación del título de crédito.

**Art. 35.-** Cuando no sea posible descargar o desalojar materiales de construcción dentro del inmueble, se podrá hacer en la vía u otro espacio público, pero dentro de las 48 horas siguientes se retirarán los mismos a partir de las 20h00.

**Art. 36.-** Es prohibido depositar o dejar en la vía u otro espacio público, material pétreo, escombros y desechos de construcciones. Cuando se requiere de vehículos automotrices para desalojarlos de la construcción, si está dentro del área densamente poblada o la vía tiene afluencia de tránsito vehicular, se los hará en horario nocturno a partir de las 20H00.

**Art. 37.-** En caso que se haya levantado el material de la calzada para la acometida de agua potable y alcantarillado o por cualquier otro motivo sin contar con permiso, el responsable deberá dejar en las mismas condiciones, esto es, arreglar utilizando equipo y maquinaria correspondiente; caso contrario será sancionado de conformidad con lo previsto en el Art. 3 de la Ordenanza que Regula el Uso de Bienes Públicos y los trabajos se los realizará con personal y maquinaria municipal, a costo del infractor previo informe de Obras Públicas, liquidación de las Direcciones correspondientes y cancelación del título de crédito.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS DEMOLICIONES

**Art. 38.-** Para las demoliciones se requerirá el respectivo permiso municipal que otorgará la Dirección de Planificación Territorial, previo el pago de la tasa equivalente a:

- a) Quince por ciento (15%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, todo o parte de una construcción.
- b) Siete por ciento (7%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general para cerramientos.
- c) Si por las características del inmueble se presumiere que puede formar parte del Patrimonio Cultural, se exigirá la autorización de la entidad competente o una certificación que el predio no forma parte del inventario.

**Art. 39.-** Cuando alguna pared, edificación o cualquier otro tipo de construcción amenace con caerse, o existe peligro inminente, a pedido de la Dirección de Planificación Territorial, o de alguna autoridad municipal o por denuncia de cualquier ciudadano, el Comisario Municipal de Construcciones una vez que cuente con el informe del técnico, solicitará el pronunciamiento tanto del Ingeniero Estructural como de un Perito y ordenará al propietario que tome las precauciones señaladas en los informes; de ser el caso dispondrá la demolición del inmueble.

## CAPÍTULO VIII

### PERMISO DE HABITABILIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR

**Art. 40.-** Una vez aprobados los planos arquitectónicos y estructurales se procederá con la entrega del permiso definitivo de construcción. Será responsabilidad del técnico y su propietario la ejecución correcta del proyecto respetando la calidad de materiales y los diseños propuestos en cada uno de los estudios presentados para la obtención del permiso definitivo de construcción.

Durante la construcción de la edificación, el profesional responsable de la obra, presentará mínimo tres informes técnicos a la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Mejía, lo que constituirá requisito indispensable para otorgar el permiso de habitabilidad.

Las etapas mínimas en las cuales deberá estar presente el constructor o técnico a cargo de la obra son las siguientes:

**Primera.-** Hará una inspección de la cimentación verificando que esta cumpla con las condiciones mínimas de seguridad, realizará pruebas de campo elementales para construcciones menores y para edificaciones mayores se presentará el estudio de suelo respectivo. Todo esto se verificará con una memoria gráfica.

**Segunda.-** Comprenderá la revisión de columnas y losa de entepiso de planta baja o cubierta de ser el caso; presentará un informe de la calidad de los hormigones y hierro o

estructura utilizada. Dependiendo del número de pisos se presentará un informe adicional por cada nivel.

**Tercera.-** Se inspeccionará mampostería e instalaciones que cumplan lo especificado en los planos aprobados.

**Art. 41.-** Si existiera una modificación al proyecto original se presentará:

- a) Planos modificatorios;
- b) Planos ampliatorios, en este caso pagarán la tasa correspondiente al área ampliada;
- c) Si los informes del profesional no se ajustan a las características técnicas de la edificación y se presumiere falsedad de los mismos se remitirá la documentación pertinente a la fiscalía;

## CAPÍTULO IX

### FRANJAS DE PROTECCIÓN

**Art. 42.-** Se establecen las siguientes franjas de protección y afectaciones:

- a) Acequia.- Comprende un retiro de 1,5 a 3 metros medidos desde cada uno de los bordes superiores o riveras de la acequia, en función del cauce, caudal ; y, topografía;
- b) Quebrada.- Deberá solicitar a la Dirección de Geomática y Catastros el replanteo de los bordes superiores, en función de la profundidad, cauce, caudal de las aguas; y, topografía;
- c) Afectación de río.- Se establece un retiro mínimo de 10 metros a cada lado desde los bordes superiores o riveras, en función al cauce, caudal; y topografía; los predios colindantes a los ríos Toachi y Pilatón de la parroquia Manuel Cornejo Astorga, respetarán los 25 metros de retiro desde el borde superior de los mismos.
- d) Poliducto.- Se establece un retiro de 4 metros a cada lado, medidos desde el eje de la tubería; esta área está prohibida de ser utilizada a excepción del tránsito peatonal, siempre y cuando exista el informe técnico respectivo;
- e) Sistema interconectado.- Se establece en 15 metros a cada lado, medidos desde el eje del sistema en el caso de construcciones; sin embargo, esta área se puede destinar para área verde y equipamiento comunitario.
- f) Sistema eléctrico de alta tensión.- Se determina en 6 metros a cada lado, desde el eje; y,
- g) Línea férrea.- Se determinará en 9 metros, medidos desde el eje de las paralelas (rieles).

Los retiros no constituyen pérdida del derecho de dominio de sus titulares.

**Art. 43.-** Ninguna persona podrá realizar edificaciones dentro de los retiros determinados en el artículo anterior; tampoco cerramientos sólidos, a excepción de los casos previstos en los literales e); y, f), tampoco se podrá alterar, dificultar, suspender, ni impedir el normal cauce de las aguas.

La Dirección de Planificación Territorial autorizará y concederá el permiso para que se realice el cerramiento con materiales livianos y que sean fácilmente desarmables y movibles, como hierro, malla, etc. Podrán también realizar cerramientos con parantes de madera o hierro y alambre de púas, sin que en ningún caso se obstaculice el uso de esos derechos, por lo que los propietarios, poseedores o tenedores de los predios, darán facilidades a los funcionarios municipales y de las otras entidades públicas beneficiarias para que puedan ingresar libremente y hacer uso de los mencionados derechos.

## CAPÍTULO X

### DE LAS SANCIONES

**Art. 44.-** El Comisario Municipal de Construcciones, es el funcionario encargado de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de sancionar a quienes transgredan sus normas, las del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; de la Ley Orgánica de Planificación Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, demás leyes conexas. Para el efecto el Comisario,(a), los Inspectores, y cualquier otro funcionario de la Comisaría Municipal de Construcciones, tendrá libre acceso a los predios y construcciones. Para cumplir con su labor podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

**Art. 45.-** En todos los casos de infracciones, las construcciones podrán ser clausuradas provisionalmente por el Comisario o por el inspector debidamente delegado o autorizado por aquél, medida que podrá ser ratificada, modificada o extinguida cuando se dicte el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**Art. 46.-** En los casos de construcciones, remodelaciones, restauraciones, ampliaciones y cualquier modificación de edificaciones, sin contar con el permiso definitivo de construcción; el Comisario Municipal de Construcciones impondrá una multa económica, del 100% del monto que resulte del cálculo de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango en m2	CONSTRUCCIONES	
	Residenciales y Comerciales	Galpones
<b>1 a 47</b>	1%	1%
<b>48 a 120</b>	2%	1,5%
<b>121 a 300</b>	2,5%	2%
<b>301 a 600</b>	3%	2,5%
<b>601 en adelante</b>	4%	3%

Las Construcciones Industriales se sancionarán con el (quince por ciento) 15 % de recargo extra al monto que resulte del cálculo para el cobro de Galpones.

En caso de contar con los planos arquitectónicos aprobados la multa será del 50% del monto total establecido en el párrafo precedente.

La operación matemática que se utilizará para el cálculo de la multa será: superficie de la edificación por el valor del m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo a la Cámara de la Industria de la Construcción; y, por el porcentaje establecido en la tabla.

A más de la multa, se concederá el plazo de 60 días para que el propietario o responsable presente en la Dirección de Planificación del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, los planos y la documentación respectiva para la aprobación y legalización de la construcción. La multa no le exime de la responsabilidad de aprobar los planos arquitectónicos y estructurales.

Es obligación del responsable de la obra mantener la documentación pertinente y específicamente el permiso definitivo de construcción en la obra para poder exhibirlo en el caso de ser inspeccionado por la Comisaría de Construcciones.

En el caso de que el responsable de la obra no cuente con los documentos y/o permiso definitivo en el momento de la inspección efectuada por el Comisario de Construcciones o su delegado y se haya dado inicio al expediente administrativo sancionador, la multa será del 5% del monto total conforme al detalle de la tabla que consta en el artículo 46 de la presente Ordenanza.

**Art. 47.-** De incumplir total o parcialmente con la resolución, el Comisario Municipal de Construcciones impondrá una multa compulsiva equivalente al valor de la multa inicial; y se concederá un plazo adicional de 30 días para que ingrese la documentación a la Dirección de Planificación Territorial, de no acatar se podrá ordenar la demolición, concediendo para el efecto el plazo de 15 días para que el mismo infractor lo realice; de no hacerlo se demolerá con personal y maquina municipal a costo del infractor, a cuyo valor se adicionará un 20% de recargo.

La misma multa prevista en el inciso anterior se impondrá en el caso de no acatar la clausura y prohibición de continuar con los trabajos, sin perjuicio de disponer la demolición y de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

**Art. 48.-** Si se hubieren realizado o se estén realizando edificaciones o construcciones de muros, paredes o similares en los bienes de uso público señalados en el Art. 33 de esta ordenanza o en las franjas de protección, a más de las sanciones económicas se ordenará la demolición, concediendo el plazo de 15 días. En caso de desacato total o parcial, se hará con personal y maquinaria municipal a costo del infractor, previa liquidación de las Direcciones correspondientes y cancelación del título de crédito.

**Art. 49.-** En caso de no cumplir con lo previsto en el Art. 32 de esta Ordenanza, se impondrá la multa equivalente

a una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, para cada caso, concediéndoles un nuevo plazo de 30 días. Si tampoco cumplen, se duplicará la multa y las obras las podrá realizar el GAD Municipal a costo del infractor, a cuyo valor se aumentará el 20%.

**Art. 50.-** La demolición voluntaria de una edificación sin permiso municipal, se sancionará con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Si la demolición fuere de un bien considerado y registrado como patrimonio cultural, la sanción será de diez salarios mínimos vitales del trabajador en general y se informará a la entidad pública pertinente para que se actúe de conformidad con la ley.

**Art. 51.-** La misma sanción se impondrá en el caso de incumplir con lo previsto en el Art. 38 de esta ordenanza. Se concederá un nuevo plazo de hasta 30 días para que cumpla; de no hacerlo, se duplicará la multa y se demolerá con personal y maquinaria municipal, a costo del infractor, a cuyo valor se incrementará el 20%.

**Art. 52.-** En caso de trasgresión a lo previsto en el Art. 10 de esta ordenanza, se dispondrá se cierren las ventanas, la demolición de los balcones y miradores; o que se aumente la altura de las paredes de la terraza, concediendo para el efecto un plazo no mayor a 30 días; y, se sancionará con multa equivalente a una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general. De no cumplir se impondrá una multa compulsiva equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, se concederá un nuevo plazo de hasta 15 días y se clausurará la construcción si ésta está en proceso constructivo.

Si los techos y cubiertas sobrepasan el lindero e invaden la propiedad del vecino, sin su autorización, se ordenará el retiro o demolición y se aplicará en cuanto a sanciones y plazos lo previsto en el inciso anterior; y de no cumplir se autorizará al propietario, poseedor o tenedor del predio afectado el retiro o demolición o se realizará con personal y/o maquinaria municipal a cargo del infractor. Igual se procederá en caso de utilizar pared ajena sin consentimiento, y se obligará a la construcción de la pared propia.

**Art. 53.-** Si se impidiere al Comisario Municipal de Construcciones, a los Inspectores u otro empleado de la Comisaría ingresar a inspeccionar la obra, se impondrá una multa equivalente a una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, sin perjuicio de las otras sanciones y de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Art. 54.-** Si se denunciare que la construcción invade y ocupa una parte del predio colindante, se clausurará la construcción provisionalmente hasta que exista sentencia ejecutoriada del juez competente, o un acta transaccional o de mediación, sin perjuicio de las sanciones en el caso que la construcción no cuente con planos aprobados ni permisos de construcción.

**Art. 55.-** Si una construcción industrial no cuenta con una planta de tratamiento se procederá a sancionar con una multa de una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; en caso de reincidencia, se podrá clausurar la actividad que se desarrolla en la construcción.

**Art. 56.-** La transgresión a lo previsto en los Arts. 34, 35 y 36 de esta Ordenanza se sancionará con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general; y en caso de reincidencia con el doble de la multa. En el caso que se dañare la vía u otro bien de uso público, se dispondrá la reparación inmediata. Si no se retira los materiales dentro de los plazos perentorios que otorgue la Comisaría Municipal de Construcciones, se retirará con personal y/o maquinaria municipal a costo del infractor, previo informe de la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 57.-** Si se incumple con lo previsto en el Art. 12 de esta ordenanza, se sancionará con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general; de no acatar o de reincidir se impondrá el doble de la multa.

**Art. 58.-** Si se cometiere más de una contravención a las normas de esta ordenanza, las multas serán acumulativas.

**Art. 59.-** Cualquier otra contravención a esta Ordenanza y no prevista en este capítulo, se sancionará con multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, sin perjuicios de las sanciones adicionales, según la magnitud de la infracción.

**Art. 60.-** Además de las sanciones ya establecidas, en caso de desacato o reincidencia se podrá disponer la clausura definitiva de la construcción hasta la presentación del permiso de construcción en un plazo máximo de 180 días, se procederá con la demolición de lo ya construido.

## CAPÍTULO XII

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 61.-** El Comisario (a) Municipal de Construcciones para cumplir y hacer cumplir la ley, y la presente ordenanza, actuará de oficio; o previa denuncia escrita de cualquier persona; o por informe del inspector.

**Art. 62.-** Los Inspectores, deben realizar recorridos frecuentes por los diferentes sectores del Cantón, controlando que la planificación, construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación, ampliación; y, demolición de edificaciones, cerramientos, muros, aceras, desbanques, depósitos y desalojos de materiales de construcción, escombros; y en general, todo lo que tiene relación con la construcción, se realice con sujeción a la presente ordenanza, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y más leyes conexas, así como para que se cumplan con todas sus disposiciones; esta labor también la puede cumplir el Comisario de Construcciones.

En los recorridos, de existir presunciones de trasgresión a las normas señaladas, como medida provisional, podrá disponer la clausura de las obras o construcciones. Esta

facultad también tendrán los inspectores, por delegación del Comisario Municipal de Construcciones.

**Art. 63.-** Cuando se presente denuncia escrita, el Comisario Municipal de Construcciones, la calificará y aceptará a trámite si reúne los requisitos legales, caso contrario se ordenará que la complete en el plazo de 3 días, de no hacerlo, se archivará; sin perjuicio de iniciar el procedimiento de oficio.

La denuncia escrita se dirigirá al Comisario Municipal de Construcciones indicando los nombres y apellidos del denunciante, adjuntado copia de cédula de ciudadanía, papeleta de votación, la infracción denunciada de manera detallada y con la dirección exacta, nombres y apellidos del denunciado, la designación de un casillero electrónico y/o casillero judicial o un domicilio en el Cantón Mejía, para futuras notificaciones; y, la firma del denunciante.

A la denuncia se adjuntará croquis de ubicación del lugar en donde se están realizando los trabajos y cualquier otro documento que justifique lo denunciado.

Cuando se trate de transgresiones a lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 62 de esta Ordenanza, la denuncia necesariamente será por escrito, no se admitirán ni tramitarán denuncias verbales.

**Art. 64.-** El procedimiento para tramitar y juzgar las infracciones previstas en esta ordenanza será el establecido en el Art. 401 del COOTAD.

El auto inicial será notificado por el secretario de la Comisaría Municipal de Construcciones mediante boleta única que se entregará en persona o a quien se encuentre en el lugar o se dejará en la puerta del domicilio si fuere conocido o en la construcción.

Se aceptará como medios de prueba, todos los previstos en el Código Orgánico General de Procesos y más leyes conexas.

**Art. 65.-** El Comisario Municipal de Construcciones podrá de oficio, en el auto inicial o en cualquier momento procesal, solicitar informes y documentos o disponer la práctica de otras diligencias que estime pertinentes.

**Art. 66.-** Si la infracción estuviere demostrada o si el presunto infractor aceptare su responsabilidad, se dictará la resolución administrativa sin necesidad de abrir el término de prueba ni agotar el proceso previsto en el COOTAD.

**Art. 67.-** Se podrá presentar actas, acuerdos, compromiso y/o convenios suscrita entre las partes para terminar de manera convencional los procedimientos administrativos sancionadores, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico.

**Art. 68.-** En el caso que el presunto infractor no señale casillero electrónico y/o casillero judicial y/ o domicilio para recibir notificaciones, se continuará con el trámite en rebeldía.

**Art. 69.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario titular, el Comisario Municipal de Construcciones, solicitará a la Dirección de Talento Humano se designe un secretario AD-HOC, hasta cuando se reintegre o se designe al encargado o titular.

**Art. 70.-** De la resolución del Comisario Municipal de Construcciones se podrá interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el Alcalde, dentro del término de cinco días contados desde el día siguiente a la fecha de notificación.

El escrito de apelación se dirigirá al Comisario Municipal de Construcciones, quien, de haberse interpuesto dentro del término legal, concederá el recurso y remitirá el expediente al Alcalde. También se podrá apelar directamente al Alcalde; en cuyo caso, se solicitará al Comisario Municipal de Construcciones la remisión del expediente.

La resolución del Alcalde causará ejecutoria en la vía administrativa.

**Art. 71.-** Inhibiciones y Delegación.- En el caso de que un funcionario municipal sea competente para conocer la tramitación de un expediente administrativo y sancionador en los cuales pese a no existir grado de consanguinidad y afinidad y que por ética profesional no sea posible continuar conociendo bajo su competencia dicho expediente, podrá excusarse, o inhibirse de seguir conociéndolo, y delegará la competencia conformé lo establece la ley.

En los casos en los cuales sea necesario el conocimiento de una autoridad judicial las Direcciones del GAD Municipal del Cantón Mejía, conforme lo establece el COOTAD., deberán poner en conocimiento las acciones u omisiones generadas de los actos administrativos desarrollados o que hayan llegado a su competencia.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Durante el mes de enero de cada año, el Director de Planificación Territorial, determinará el valor del metro cuadrado de los diferentes tipos de construcciones, teniendo como referencia los precios determinados por la Cámara de la Construcción con sede en Quito, y/o del Colegio de Arquitectos con sede en Quito, y lo hará conocer al Comisario Municipal de Construcciones, para que pueda determinar las sanciones. Si hubiere variación de los costos durante el año, los actualizará inmediatamente. En caso de incumplimiento será sancionado administrativamente por el Alcalde o Alcaldesa.

Estos valores correspondientes al metro cuadrado de construcción también servirán para el cobro de tasas por aprobación de planos.

**SEGUNDA.-** Elimínese las tasas por aprobación de planos estructurales, así como el pago por concepto de fondo de garantía.

**TERCERA.-** Cuando se realicen trabajos de demolición, retiro de materiales o escombros y cualquier otro, con personal y/o maquinaria municipal, a costa del infractor, al

valor de los mismos se incrementará un 20%; estos valores serán determinados por las Direcciones de Planificación Territorial; y Obras Públicas, según el caso, previa liquidación de esta última.

**CUARTA.-** Para el cobro de las sanciones económicas previstas en esta Ordenanza e impuestas por el Comisario Municipal de Construcciones así como de los trabajos que se realice a costa del infractor, con personal y/o maquinaria municipal, se podrá ejecutar mediante acción coactiva.

**QUINTA.-** Dispuesta la clausura provisional no se podrá realizar trabajo alguno, hasta que el Comisario Municipal de Construcciones levante la clausura. En caso de que se violenten las clausuras provisionales o definitivas, sea destruyendo los sellos Municipales, o se continúe con los trabajos o de cualquier otra forma, se podrá imponer una multa de conformidad con el artículo 46 establecido en la presente Ordenanza, o la demolición de las construcciones de ser el caso.

**SEXTA.-** Los profesionales que laboren en el GAD Municipal del Cantón Mejía no podrán firmar o aprobar planos dentro de la misma jurisdicción. En caso de incumplimiento serán sancionados conforme lo establece la Ley.

**SÉPTIMA.-** A falta o ausencia temporal que supere los tres días consecutivos del Comisario Municipal de Construcciones Titular, el Alcalde encargará las funciones a un profesional en derecho de la Municipalidad.

**OCTAVA.-** Cuando se trate de programas o proyectos de vivienda de interés social, debidamente aprobados por el Alcalde o Alcaldesa del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, previo los informes técnicos, legales, calificados por el MIDUVI o anteriormente registrados en el MIES. Se exonerarán totalmente del pago de la tasa de aprobación de planos y concesión del permiso de construcción, sin perjuicio que en lo demás se sujeten a las normas de esta ordenanza.

**NOVENA.-** Se regularizarán únicamente las construcciones que al 19 de diciembre de 2014, fecha en que fue sancionada la “Ordenanza para la Regularización de Edificaciones Existentes en el Cantón Mejía que no

tengan Planos Aprobados ni Permisos de Construcción” se encontraban completamente terminadas y en condiciones de habitabilidad pagarán la tasa por aprobación de planos y de regularización prevista en esta ordenanza.

**DÉCIMA.-** Para el caso de áreas regeneradas que incluyan soterramiento, en cuanto se refiere a acometidas domiciliarias de telecomunicaciones, se aplicará la normativa vigente en cuanto a conectividad del sistema eléctrico SBT-TE.

**DÉCIMO PRIMERA.-** Se prohíbe descargar o botar escombros en áreas no permitidas, quebradas, vías, terrenos municipales, riveras de ríos o acequias, o en cualquier lugar que afecte el ecosistema y el ambiente, así como el ornato del Cantón tanto en el área urbana como rural. Quien incumpla con lo establecido en la presente prohibición será sancionado con un salario básico unificado.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Una vez emitido el informe aprobatorio correspondiente a los trámites de la Dirección de Planificación Territorial, referentes a regularización de construcciones informales, aprobación de planos, fraccionamientos, urbanizaciones, declaración de propiedad horizontal, permisos de trabajos varios, planos ampliatorios y modificatorios, reestructuración parcelaria, reliquidación de áreas verdes en áreas verdes y comunitarias, líneas de fábrica, usos de suelo, multas y otras que se generen, se solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito respectivo.

**DÉCIMO TERCERA.-** El GAD Municipal del Cantón Mejía, a través de la Dirección de Planificación Territorial, podrá aprobar proyectos que densifiquen el coeficiente de uso de suelo Cos Total y que incentiven y promuevan el déficit de vivienda digna, el buen vivir y la generación de plazas de trabajo locales.

**DECIMO CUARTA.-** Para actividades residenciales, comerciales, industriales y otras en general, los permisos para construcciones y renovaciones de uso de suelo se tendrá en consideración lo establecido en las Categorías de Ordenamiento Territorial (COT), al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, conforme a la Tabla No. 01, que se detalla a continuación.

Tabla No. 01:

No	CATEGORÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN	REFERENCIAS	ÁREA LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO
1	Suelo Urbano Consolidado	Comprende el suelo que cuenta con todos los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios propios de los procesos de urbanización y que se encuentran mayoritariamente ocupados (superior al 50%) por la edificación.	Cabeceras parroquiales.	200 m <sup>2</sup>	10 metros

2	<b>Suelo Urbano No Consolidado</b>	Es el suelo que, aun teniendo un carácter urbano, no presenta la totalidad de servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso de urbanización y/o de reordenamiento parcelario para completar o mejorar su edificación o urbanización.	Zonas periféricas a las cabeceras parroquiales.	200 m <sup>2</sup>	10 metros
3	<b>Suelo Rural de Expansión</b>	Es el suelo rural de reserva que, por sus características propicias para la edificación, podrá ser habilitado para nuevos desarrollos urbanos de conformidad con el plan de uso y gestión del suelo.  Deberá ser siempre colindante con el suelo urbano del cantón.	Zonas colindantes a las áreas urbanas.	200 m <sup>2</sup>	10 metros
4	<b>Suelo Rural con Asentamientos Humanos</b>	Constituye el suelo rural con asentamientos humanos que no presentan una clara estructura urbana, destinado principalmente a la producción y se encuentra separado del área urbana consolidada; no se puede expandir para convertirse en área urbana.	Asentamientos humanos (comunidades) en zonas rurales.	500 m <sup>2</sup>	20 metros
5	<b>Suelo Rural de Producción</b>	Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico; respetuosas del ambiente.	Áreas rurales de producción.	1 hectárea (Art. 18 O.S.F-S21/12/2016)	50 metros
6	<b>Suelo Rural de Protección con Posibilidad de Producción</b>	Suelo rural destinado a una producción acuícola, ganadera y forestal sostenible, considerando los factores determinantes de desplazamiento de suelo, pendiente del terreno y forma de la ladera, consecuentemente este suelo demanda protección y conservación de la capacidad de la base de recursos naturales para seguir proporcionando servicios de producción, ambientales y turísticos.	Áreas rurales con características especiales para la producción y conservación.	1 hectarea (Art. 18 O.S.F-S21/12/2016)	50 metros
7	<b>Suelo Rural de Protección y Conservación</b>	Es el suelo rural que por sus especiales características biofísicas, geográficas, ambientales, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades urbanas de ningún tipo por lo que se restringirá su uso y ocupación, así como el fraccionamiento.	Riveras de los ríos, Zonas con riesgo de deslizamientos y caídas.	5 hectáreas	(Art. 21 O.S.F-S21/12/2016)
8	<b>Patrimonio de Áreas Naturales de Estado</b>	Áreas declaradas por el Estado, que requieren de una protección especial y estricta debido a la importancia nacional y mundial de su riqueza natural (flora, fauna, ecosistemas, paisaje).	P. N. Cotopaxi, RVS Paschoa, Reserva Ecológica Los Illinizas.	No hay fraccionamientos	

9	<b>Bosque Protector</b>	Son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, que estén localizados en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería.	Bosque Protector Toachi Pilatón.	5 hectáreas	Art. 21
---	-------------------------	--	----------------------------------	-------------	---------

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Aquellos procesos administrativos y sancionadores instaurados con anterioridad, se sujetarán a la presente ordenanza en todo lo que le fuere aplicable.

Para las construcciones cuya aprobación esté en vigencia, previa la presentación de una declaración juramentada del propietario de la obra, sobre la calidad de la misma, se podrá revertir el fondo de garantía, una vez emitido el informe de la Dirección de Planificación.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Se deroga la Ordenanza de Construcciones publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 101 de fecha 31 de enero de 2014, y la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de Construcciones publicada en el Registro Oficial No. 509 de fecha 27 de mayo del 2015.

**SEGUNDA.-** Se deroga el literal “p” del Art. 5 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 16 días del mes de Marzo de 2017.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesión ordinaria de fecha 22 de Diciembre de 2016; y, sesión ordinaria de fecha 16 de Marzo de 2017. Machachi, 20 de Marzo de 2017. Certifico.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo, Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN MEJIA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 20 de Marzo de 2017.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo, Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.-** Machachi, 28 de Marzo del 2017; las 10h00.- De conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN MEJIA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase.-

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 28 de Marzo de 2017.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo, Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el Art. 542.- y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el impuesto se lo deberá pagar en el cantón en donde este registrado el vehículo.

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** El objeto del impuesto lo constituye a todos los vehículos de propietarios domiciliados en el Guamote o que matriculen en la Unidad de tránsito.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto son todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

**Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.-** El Departamento de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o RUC;
- Dirección domiciliaria del propietario;

- Tipo del vehículo;
- Modelo de vehículo;
- Placa;
- Avalúo del vehículo;
- Tonelaje
- Número de motor y chasis del vehículo; y
- Servicio que presta el vehículo

**Art. 4. TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio al Departamento de Avalúos a fin de que actualice el catastro.

En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD) BASE IMPONIBLE**

DESDE \$	HASTA \$	PATENTE
0	1000.00	Exento
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00

**Art. 5.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** El Departamento de Tesorería Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

**Art. 6.- FORMA DE PAGO.-** Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, o la inscripción de nuevo propietario pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto en el Departamento de Recaudación Municipal del Cantón Guamote.

El (la) recaudador(a) es responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 7.- LUGAR DE PAGO.-** En el Art. 542 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el **Lugar de pago.-** El impuesto se lo deberá pagar en el cantón en donde este registrado el vehículo.

**Art. 8.- VENCIMIENTO.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 9.- EXONERACIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos de propiedad del GAD Municipal del cantón Guamote; los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

**Art. 10.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La unidad de Transito Transporte y Seguridad Vial socializara a todos los propietarios de vehículos del Cantón y la Provincia a fin de que los vehículos sean registrados y matriculadas en Cantón Guamote.

**SEGUNDA.-** Disposición derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se haya dictado o que se oponga a la presente ordenanza

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 06 días del mes octubre de 2015.

f.) Sra. Rosa Elvira Guaranga Chuto, Vicealcaldesa del GADMCG.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay, Secretario de Concejo del GADMCG.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Guamote, en dos Sesiones Ordinarias del día martes veintidós de septiembre y seis de octubre del año dos mil quince.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay, Secretario de Concejo del GADMCG.

#### ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

Ejecútese y promúlguese.- Guamote, a los seis días del mes de octubre del dos mil quince.- Las 15H20.

f.) Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.- Las 16H45.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay, Secretario de Concejo del GADMCG.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

##### Considerando:

Que, los Artículo 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera, y precisa que, se regirán por la ley correspondiente, que para el presente caso es el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, además, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”, cuya jerarquía en la función legislativa lo aclara el último inciso del Artículo 425 – ibídem- que dice: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”; por su parte el Artículo 264 –ibídem- número 5 señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República dispone a los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad; en el propósito se debe observar lo dispuesto en el Artículo 285-*ibídem* referente a la política fiscal y sus objetivos específicos, a los que están obligados los GADs, concretamente: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, la Constitución de la República en el Artículo 287 dispone que, toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, potestad de la que gozan solamente las instituciones de derecho público, quienes podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley;

Que, el Artículo 293 de la Constitución de la República obliga que, la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo, y que, los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía; y, aclara que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora...”; y, además precisa que, se priorizarán los impuestos directos y progresivos, y aclara que, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones...”; correspondiendo la facultad al órgano correspondiente mediante acto normativo, y aclara que, las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 37 señala: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 5. Exenciones en el régimen tributario.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 47 señala: El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y

la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 4. Exenciones en el régimen tributario.

Que, el Código Tributario, en el Artículo 3, respecto del Poder tributario, advierte que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; y, aclara que, no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Respecto de las tasas y contribuciones especiales previene que, crearán y regularán de acuerdo con la ley. Por su parte el Artículo 6 -*ibídem*- atinente a los Fines de los tributos, aclara que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; y, añade que, atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el Código Tributario en el Art. 31 establece que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Que, el Código Tributario en el Art. 38 señala que el pago de los tributos debe ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables.

Que, el Código Tributario en el Art. 101 señala: “Deberes de funcionarios públicos.- Los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos establezca la ley.

Están igualmente obligados a colaborar con la administración tributaria respectiva, comunicándole oportunamente la realización de hechos imposables de los que tengan conocimiento en razón de su cargo.”

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Artículo 186, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, los Artículos 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Baños de Agua Santa, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por contribución especial de mejoras, en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia promulgada el 6 de abril del 2016, acerca del caso N° 0013-13-IN, en el articulado # 2 manifiesta: “Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro del término de 30 días, adecue la ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, publicada en el suplemento del Registro Oficial N 396 del 2 de marzo del 2011, y que en tal mérito, incluya exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas discapacitadas conforme lo indican los artículos 37 numeral 5, y 47 numeral 4 de la Constitución de la República, respectivamente”;

Que, el señor Procurador General del Estado mediante oficio PGE. No. 00247 de 02-02-2011, publicado en el Registro Oficial No. 445 del miércoles 11 de mayo de 2011, emitió al respecto su versado pronunciamiento señalando en la parte pertinente que: “El Concejo Cantonal de la Municipalidad de Sucúa, de conformidad con el artículo 492 del COOTAD, tiene competencia para regular mediante ordenanza, la forma de cobro de los tributos destinados al financiamiento de la Municipalidad y sus empresas, pudiendo establecer rebajas de tasas y contribuciones especiales de mejoras, y estableciendo los requisitos para su reconocimiento a los beneficiarios, si es total o parcial (porcentaje), permanente o temporal....”;

Que, por efectos del proceso eruptivo del volcán Tungurahua, la población de Baños de Agua Santa, a nivel general, desde 1999 hasta la presente, se ha desarrollado en un ambiente de relativa incertidumbre debido a las continuas reactivaciones del volcán en mención, que se han reflejado en los incesantes cambios de alerta – de amarilla a naranja y viceversa - lo que, unido a la desinformación expuesta por varios medios de comunicación nacional, han provocado que la economía de las familias del cantón, en general, decrezcan, en ciertos lapsos, y no despeguen ni repunten en los niveles que se esperaría de un centro turístico de la categoría de Baños;

Que, en los casos que ameriten, se deberá tener en consideración el carácter general de ciertas obras que son de beneficio para la integridad de la comunidad, y que no necesariamente se constituyen en mejora directa para frentistas o sus zonas de influencia; y,

Que, el beneficio se produce y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad del cantón Baños de Agua Santa; y,

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

### TITULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 1.- Objeto y materia imponible.- Regular las Contribuciones Especiales de Mejoras en el sector urbano del Cantón Baños de Agua Santa, por el beneficio real y presuntivo de la inversión pública municipal.**

**Art. 2.- Hecho Generador.-** Constituye hecho generador de las contribuciones especiales de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del sector urbano del Cantón por la inversión en obra pública municipal realizada en las zonas urbanas y de expansión urbana. Las contribuciones especiales de mejoras, como obligación tributaria, se determina para los propietarios de los inmuebles conforme lo establece la presente Ordenanza.

**Art. 3.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.-** En concordancia a lo dispuesto en el Artículo 577 del COOTAD, las contribuciones especiales de mejoras consideradas para la Ordenanza son:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación o asfalto urbano;
- c) Aceras, bordillos, cercas y/o cerramientos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes de telecomunicaciones y eléctricas
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

- f) Construcción de tanques de almacenamiento y plantas de tratamiento;
- g) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- h) Plazas, parques y jardines;
- i) Mercados;
- j) Camales;
- k) Muros de gaviones; protección de quebradas.

**Art. 4.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán, en el área urbana del cantón Baños de Agua Santa, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellas que se encuentren dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, o de expansión urbana.

**Art. 5.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de los tributos de las contribuciones especiales de mejoras, conforme el Artículo 574 del COOTAD, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Para la determinación y cobro del tributo se faculta al Departamento Financiero su ejecución, con base en la información proporcionada por los Departamentos de Obras Públicas y de Avalúos y Catastros.

**Art. 6.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras las personas naturales o jurídicas propietarios de bienes inmuebles urbanos, que siendo beneficiarios por la ejecución de la inversión en obra pública, según la ley, están obligados a pagar el tributo como contribuyentes para la reinversión en obra pública.

**Art. 7.- Carácter Real de la Contribución.-** Las contribuciones especiales de mejoras tienen carácter real cuando las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento catastral, respondan con su valor a la determinación tributaria. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción al avalúo. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero sí la zona de influencia, se prorrateará entre éstas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alcúotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alcúotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

**Art. 8.- Independencia de las Contribuciones Especiales de Mejoras.-** Cada obra ejecutada o recibida para su

cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus unidades ejecutoras dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

**Art. 9.- Base Imponible.-** La base de este tributo será igual al costo de la obra, esto es: los valores planillados por el contratista según el contrato original, contratos complementarios, planillas de costo más porcentaje, reajuste de precios, e intereses de financiamiento de la obra en caso de haberlos; además de los estudios, fiscalización y supervisión de la Unidad de Gestión Técnico – Administrativo, en fin todos los costos y gastos hasta la finalización de la obra, lo cual debe aplicarse al contribuyente de las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

## TITULO II

### DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 10.- Costos que se pueden reembolsar a través de Contribuciones por mejoras.-** Los costos de las obras cuyos reembolsos se permiten son los siguientes:

- a) El valor de mercado o precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinados, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o daño fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 12.5% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el costo de las obras establecidas por contribuciones especiales de mejoras, el Departamento de Obras Públicas con la colaboración del Departamento Financiera deberán llevar los registros especiales de costo en los que se detallarán los valores determinados y mencionados en los literales “a”, “e” y “f” de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales registros, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren, que

están sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán ser determinadas conjuntamente por los Departamentos de Planificación, Obras Públicas y Jefatura de Avalúos y Catastros.

Está facultado para el cálculo del costo de la inversión y de las obras, para la determinación de las contribuciones especiales de mejoras, el Departamento de Obras Públicas conjuntamente con el Departamento Financiero, conforme al registro y actualización predial que proporcione de la Jefatura de Avalúos y Catastros, con anterioridad a la aplicación.

**Art. 11.- Tipos de beneficios.-** Los beneficios que generan las obras y por las que pagan el tributo de contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- a) **Directas.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Indirectas.-** Cuando las obras causan un beneficio general o colectivo a los bienes inmuebles del sector urbano del Cantón Baños de Agua Santa; y,
- c) **Sectoriales.-** Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada por el Departamento de Planificación.

Corresponde a los Departamentos de Planificación y Obras Públicas determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio directo, no pagará indirecto ni sectorial; quien paga por el sectorial, no pagará el directo ni el indirecto.

**Art. 12.- Establecimiento del costo total de la obra.-** Los departamentos responsables de la ejecución de las obras, según corresponda, establecerán el costo total de la obra, sea que ésta se hubiese ejecutado por contrato o administración directa. Dentro del costo de la obra se deberán sumar los valores pagados de acuerdo a como lo establece el artículo 10.

**Art. 13.- Levantamiento de la información de los Predios Beneficiados.-** Los Departamentos de Obras Públicas y Jefatura de Avalúos y Catastros complementarán y precisarán la información predial beneficiada de las contribuciones especiales de mejoras y remitirán al Departamento Financiero para la determinación del tributo y emisión de los títulos de crédito.

### TITULO III

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 14.- Prorrateo de costo de la obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la información de los propietarios de los inmuebles beneficiarios con ella y el tipo de tributo que les corresponda conforme la definición que haga

el Departamento encargado de la ejecución de la obra, corresponderá al Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, para que en coordinación con la Jefatura de Rentas, determine y liquide el impuesto que se gravará a prorrata al inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los siguientes literales:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme a esta ordenanza y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- b) Si en una misma obra pública existen bienes inmuebles con diversos tipos de beneficios directos, indirectos y/o sectoriales, deberá definirse por parte del Departamento encargado de la ejecución de la obra, y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficiarios, previo informe del Departamento de Planificación, a través de la Unidad de Avalúos y Catastros.

El Departamento Financiero de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza determinará y gravará, a prorrata, el valor del tributo para los inmuebles de acuerdo al beneficio derivado del tipo de obra pública señalado en el Artículo 3.

### Capítulo I

#### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Art. 15.- Adoquinado, pavimentación y repavimentación urbana.-** El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40 % será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El 60 % será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, el cobro se lo hará durante 10 años, con el pago de 10 cuotas de igual valor -una cuota por año-. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados; y,
- d) La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia o de la ciudad, según sea el caso determinado técnicamente por el Departamento de Planificación y se aplicará el prorrateo del 70 % del costo de la obra a todas las propiedades locales con frente a la vía y se aplicará los literales a) y b) del artículo anterior de esta

Ordenanza; y, el prorrateo del 30 % del costo de la obra a las propiedades que causan el beneficio de encontrarse en el sector o área de influencia debidamente delimitada por el Departamento de Planificación y se aplicará el prorrateo entre todas las propiedades en proporción al avalúo actualizado a la fecha de ejecución de la obra. El cobro se lo hará durante 10 años, con el pago de 10 cuotas de igual valor -una cuota por año-.

El costo de pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocas calles, se gravará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

## Capítulo II

### DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, CERCAS Y BORDILLOS

**Art. 16.- Cercas y/o Cerramientos.-** El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, será cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía.

**Art. 17.- Aceras y Bordillos.-** La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa será pagado por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras, la que será puesta al cobro una vez liquidada la obra; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 10 cuotas anuales, una por año, de igual valor; para lo cual se considerará lo dispuesto en el artículo 581 del COOTAD.

## Capítulo III

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 18.- Alcantarillado.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en zonas urbanas, zonas de expansión urbana, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes principales.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas previo informe técnico del

Departamento de Planificación, hasta en un plazo máximo de 10 años, una cuota por año de igual valor, el que será puesto al cobro una vez liquidada la obra.

**Art. 19.- Obras y Sistemas de Agua Potable.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas, previo informe técnico del Departamento de Planificación.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios. Las contribuciones especiales de mejoras se prorratearán hasta un plazo máximo de 10 años y se pagará una cuota de igual valor, cada año.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras en la parte equivalente a su aporte, previa suscripción de informes técnicos y convenios.

## Capítulo IV

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

**Art. 20.-** El costo de las obras señaladas en este capítulo, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El sesenta por ciento (60%) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa; y,
- b) El cuarenta por ciento (40%) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Gestión de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio.

## Capítulo V

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS Y CAMALES

**Art. 21.- Parques, plazas, jardines, mercados, camales.-** El costo por la construcción de parques, plazas, jardines, mercados, que ejecute el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, se considerará lo dispuesto en el Artículo 577 del COOTAD literal h) y se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El diez por ciento (10%) se distribuirá entre todas las propiedades ubicadas dentro de la zona de influencia beneficiada, que determinará la Dirección de Gestión de Planificación, de donde se encuentre la obra ejecutada, cuyo ámbito o cobertura territorial será delimitado por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la distribución se hará en proporción a los avalúos.
- b) El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre las propiedades consideradas urbanas de la ciudad y la distribución se hará en proporción a los avalúos.
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará en 10 cuotas de igual valor, distribuidas en 10 años.
- d) El cincuenta por ciento (50%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, excluyendo de la emisión las propiedades municipales, previo informe del Departamento Financiero.
- e) El valor total del costo de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo actualizado al inicio de ejecución de la obra, para el conjunto de todas las propiedades. El cobro se lo hará durante 10 años, con el pago de 10 cuotas de igual valor -una cuota por año-.
- f) La construcción de camales, son de beneficio global o general, y su costo total será distribuido entre todos los propietarios beneficiados del sector urbano del cantón, según el valor de la propiedad de los inmuebles. El cobro se lo hará en 10 cuotas distribuidas en 10 años, una cuota por año.

#### TÍTULO IV

##### DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

**Art. 22.- Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras.-** Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante la presente ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o partes. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

**Art. 23.- De la liquidación y emisión de la obligación tributaria.-** Dentro del término de 90 días posteriores a la recepción provisional de la obra, todas las dependencias municipales involucradas, según sus competencias, conforme el orgánico funcional, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras que lo establecerá el Departamento Financiero.

La Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios, necesario para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

El Departamento Financiero realizará la emisión de títulos de crédito de las obras dentro de los sesenta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones; corresponde a esta misma dependencia coordinar y vigilar estas actuaciones.

El o la Tesorero(a) será el responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la ley y posterior recaudación.

#### Título V

##### PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 24.- Avalúo Catastral.-** Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo actualizado del inmueble que consta en el catastro respectivo; para el proceso técnico la ficha catastral deberá estar actualizada, para los efectos del cálculo respectivo de Contribución Especial de Mejoras.

**Art. 25.- Emisión de títulos de crédito.-** La emisión de los títulos de crédito se realizará por una sola vez hacia los sujetos pasivos y tomando en cuenta la distribución del costo de la obra, prorrateados hasta 10 años, en concordancia con el artículo 150 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 26.- Intereses.-** Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el art. 21 y 157 del Código Tributario.

**Art. 27.- Convenios.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, previa autorización del Concejo Municipal, podrá suscribir convenios con las empresas municipales que se crearen, para la recuperación de valores por la contribución especial de mejoras, de acuerdo a lo determinado en esta Ordenanza y lo que se estipule en dichos convenios.

**Art. 28.- Tributación de predios en condominio.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según la alícuota de su parte.

**Art. 29.- Transferencia de dominio.-** Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del GAD del Cantón Baños de Agua Santa registrarla, cuando se efectuó la transferencia de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

**Art. 30.- Reinversión de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras.

**Art. 31.- Inmuebles con Gravámenes.-** En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma, tomándose en cuenta el avalúo actualizado del inmueble que conste en el catastro respectivo.

**Art. 32.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio.-** Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el artículo 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de las Contribuciones Especiales de Mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de ésta, en la forma y proporción que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

## TITULO VI

### De las Exenciones, Exoneraciones, Rebajas Especiales y Régimen de Subsidios

**Art. 33.- De las Exenciones.-** En los casos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, ejecute proyectos de servicios básicos con el aporte de la comunidad, sea éste pecuniario o en trabajo, para efectos de establecer la exención de la contribución especial de mejoras a favor de la comunidad, se atenderá a la valoración del mencionado aporte de la comunidad organizada, para restarlo del valor total de la

obra. La diferencia, de existir, deberá ser determinada por el Departamento ejecutor de la obra y el Departamento Financiero, conforme al registro y actualización predial que proporcione la Jefatura de Avalúos y Catastros, para el cobro de la contribución especial de mejoras a los beneficiarios reales o presuntos.

**Art. 34.- De las Exenciones para bienes del sector público y bienes patrimoniales.-** Están exentas del costo total de la contribución especial de mejoras, las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los bienes patrimoniales tangibles no causarán tributo por contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria. Para beneficiarse de esta exención, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la entidad pública competente, de que el bien constituye un bien patrimonial, quienes solicitarán por escrito al Alcalde tal exención; no se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicados a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios.

**Art. 35.- Exoneración y disminución de las contribuciones especiales de mejoras.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en las inversiones en obra pública señaladas en el Artículo 3 de esta normativa, en aplicación de la disposición del artículo 569 del COOTAD, establece las siguientes exoneraciones:

**1.- Exoneración parcial por condición socioeconómica.-** El 50% de exoneración a los contribuyentes que por su condición socio económica estén imposibilitados de cumplir con estas obligaciones tributarias, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social o de la entidad estatal correspondiente, que indique el quintil de pobreza en el que se encuentra la persona solicitante;
- b) No tener RUC ni RUP;
- c) Que el informe socioeconómico determine que sus ingresos económicos mensuales no superen al 60% de una Remuneración Básica Unificada; y,
- d) Que el avalúo catastral del inmueble de su propiedad no supere las setenta (70) Remuneraciones Básicas Unificadas.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de dos o más predios en éste u otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

En el caso de tener predios en otros cantones, el propietario será responsable de comunicar por escrito a la dirección financiera sobre sus pertenencias, para evitar el trámite coactivo que explica en el párrafo anterior.

**2.- Exoneración parcial para los contribuyentes adultos mayores.-** El 50% de exoneración a los contribuyentes adultos mayores, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad, y con ingresos mensuales estimados en un máximo de tres remuneraciones básicas unificadas, o que tuviera un patrimonio que no exceda de cien remuneraciones básicas unificadas.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

**3.- Exoneración parcial para contribuyentes con enfermedad catastrófica o discapacidad.-** Se exonerará el 50% de las obligaciones contraídas por concepto de contribuciones especiales de mejoras a los contribuyentes que tengan problemas de enfermedades catastróficas y/o discapacidad (que afecte al 40% o más de sus capacidades) y que su situación económica sea precaria o esté ubicado bajo la línea de extrema pobreza; para ello tendrá que formularse un informe de la Dirección de Acción Social y Cultural, considerando la situación social y económica actual de los contribuyentes. Además, para este caso el patrimonio no deberá superar las cien (100) Remuneraciones Básicas Unificadas.

**Art. 36.- Del trámite para acceder a la exoneración y disminución de las contribuciones especiales de mejoras.-** De manera previa a la liquidación del tributo, los propietarios que se consideren beneficiarios de alguna de estas exoneraciones de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, y se acojan a la exoneración parcial tributaria especial, con excepción de las generalidades dispuestas en los rangos de contribución, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas adultas mayores, copia de la cédula de ciudadanía, documento que justifique los ingresos dentro del rango establecido;
- b) Las personas con enfermedades catastróficas deberán presentar el certificado médico otorgado por el sistema público de salud.
- c) Las personas con discapacidad presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;
- d) Los jefes/as de hogar (viudos/as, divorciados/as o solteros/as) de escasos recursos económicos comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil;
- e) Las personas mencionadas en el literal b) y c) deberán adjuntar el informe socio económico elaborado por el Dirección de Acción Social y Cultural del GAD Municipal; y,
- f) El peticionario deberá presentar el certificado en el que conste cuantos predios tiene, emitido por el

Departamento Catastros y Avalúos; en el caso de que tuviere más de un inmueble, no será beneficiario de la exoneración o disminución señalada.

Ninguna persona podrá acogerse a más de una exoneración contemplada en el art. 35 de esta normativa.

**Art. 37.- De las Rebajas Especiales.-** Las rebajas especiales del pago por Contribución Especial de Mejoras de las propiedades inmuebles urbanas del cantón Baños de Agua Santa, se realizará de enero a junio, de conformidad con la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, no tendrán disminución.

**Artículo 38.- De la Rebaja especial por pago anticipado.-** Los contribuyentes que realicen el pago total de la contribución especial de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca una disminución del 25% del saldo total pendiente a la fecha de cobro.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en la ordenanza, los servidores públicos municipales se remitirán a lo dispuesto en el Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.-** El Departamento Financiero establecerá los rangos de contribuciones especiales de mejoras considerando las disminuciones dispuestas en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los arts. 340, 392 y 593 segundo inciso del

Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Por esta única vez, al encontrarnos en el mes de marzo del ejercicio fiscal 2017, las rebajas especiales contempladas en el Art. 36 de esta ordenanza se realizarán de mayo a octubre, de conformidad con la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN
Del 1 al 15 de mayo	10%
Del 16 al 31 de mayo	9%
Del 1 al 15 de junio	8%
Del 16 al 30 de junio	7%
Del 1 al 15 de julio	6%
Del 16 al 31 de julio	5%
Del 1 al 15 de agosto	4%
Del 16 al 31 de agosto	3%
Del 1 al 15 de septiembre	3%
Del 16 al 30 de septiembre	2%
Del 1 al 15 de octubre	2%
Del 16 al 31 de octubre	1%

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Queda derogada expresamente la Ordenanza general normativa para la información, gestión, determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras públicas ejecutadas en el cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 20 de octubre del 2011, y publicada en el Registro Oficial Nro. 523 del 09 de diciembre del 2011, así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza general normativa para la información, gestión, determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras públicas ejecutadas en el cantón Baños de Agua Santa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los doce días del mes de abril del 2017.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Lourdes Sánchez, Secretaria de Concejo Enc.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, abril 12 de 2017. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 20 de octubre de 2016 en primer debate y el miércoles 12 de abril de 2017 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los doce días del mes de abril de 2017 a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los doce días del mes de abril de 2017, a las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, abril 12 de 2017.

Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.